

Asunto: Otorgamiento de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de recursos de la sección C), "La Solana" nº 2594, para calcarenitas, en el término municipal de Fiscal, provincia de Huesca.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgada la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 24 de noviembre de 2014 de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C), denominada "La Solana" nº 2594, para calcarenitas, en el término municipal de Fiscal, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Piedra del Alto Aragón, S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 11 de octubre de 2013 por la entidad mercantil Piedra del Alto Aragón, S.A. de concesión directa de explotación de recursos de la Sección C) denominada "La Solana" nº 2594, para calcarenitas, sobre dos cuadrículas mineras, en el término municipal de Fiscal, provincia de Huesca y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- El 23 de octubre de 2013 la empresa promotora efectuó el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la tramitación del expediente, correspondiente a la superficie solicitada. El 25 de octubre de 2013 se presenta el informe técnico de la justificación de la procedencia de esta solicitud como concesión directa.

Segundo.- Mediante Resolución de fecha 3 de febrero de 2014 de esta Directora General de Energía y Minas se aprueba la tramitación como concesión directa de explotación. El 28 de febrero de 2014 se presenta la designación definitiva del terreno solicitado, el estudio de factibilidad y proyecto de aprovechamiento para el recurso calcarenita, el estudio económico de financiación y garantías sobre su viabilidad, así como el correspondiente plan de restauración.

El plan de restauración presentado contiene un apartado específico para justificar que el proyecto de explotación no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley que obligan a que se someta a una evaluación de impacto ambiental. En concreto, se señala que, a pesar de que la demarcación del derecho minero presenta una superficie superior a 56 hectáreas, los terrenos afectados por el proyecto de explotación de la concesión son de 6,6 hectáreas, no superando el umbral de 25 hectáreas señalado tanto en la normativa básica como en la autonómica. Así mismo, se indica (y se justifica mediante un estudio de visibilidad) que la explotación no es visible desde las carreteras próximas. Igualmente, se hace referencia a la falta de existencia de explotaciones mineras en un radio de 5 Km medidos desde la concesión "La Solana" nº 2594.

Tercero.- El 8 de abril de 2014 se admite definitivamente esta solicitud, abriéndose un periodo de información pública a través de Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento afectado. La publicación del Anuncio correspondiente tuvo lugar en el Boletín Oficial de Aragón nº 89 el 9 de mayo de 2014 y en el Boletín Oficial del Estado nº 105 el 30 de abril de 2014.

Cuarto.- El 9 de mayo de 2014 tiene lugar la publicación en el Boletín Oficial de Aragón nº 89 del Anuncio del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública el plan de restauración de esta solicitud.

Con fecha 1 de septiembre de 2014, en virtud del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras se emite informe favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de los trabajos de investigación de 143.334,93 €.

Quinto.- El 25 de junio de 2014 se procede por personal técnico del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca a la confrontación de datos y demarcación de la concesión de explotación de que se trata, levantándose la correspondiente Acta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del vigente Reglamento General para el

Régimen de la Minería. Con fecha 4 de noviembre de 2014 se efectúa el plano de demarcación sobre 2 cuadrículas mineras.

Sexto.- Mediante escrito del citado Servicio Provincial de fecha 19 de septiembre de 2014 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Fiscal sobre la concesión de explotación pretendida, siendo emitido el 25 de septiembre de 2014 exponiendo su conformidad al otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata.

Séptimo.- Con fecha 7 de octubre de 2014 se emite por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca informe favorable al otorgamiento de esta concesión de explotación, sobre una superficie de 2 cuadrículas mineras.

Octavo.- Mediante escrito del Servicio Promoción y Desarrollo Minero de fecha 30 de octubre de 2014, se solicita al Instituto Geológico y Minero de España informe sobre la concesión de que se trata, de conformidad con el artículo 86.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, siendo emitido éste con carácter favorable el 5 de noviembre de 2014.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes y la empresa titular ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata.

Segundo.- La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

Tercero.- El proyecto de explotación de esta concesión no ha sido sometido al procedimiento de impacto ambiental por las razones expuestas por el promotor en el Antecedente segundo de esta Resolución, conforme a lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, no siendo asimismo reflejada la necesidad de dicho trámite en el informe del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 7 de octubre de 2014.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Piedra del Alto Aragón, S.A., con C.I.F. A-22189955 y domicilio en Fiscal (Huesca), Polígono Industrial, nave 2, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "La Solana" nº 2594, para calcarenitas, sobre una superficie de 2 cuadrículas mineras en el término municipal de Fiscal, provincia de Huesca, por un plazo de treinta años, prorrogables hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en febrero de 2014, en lo que resulta de aplicación, considerándose aprobado y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Producción anual media: 10.500 m³.
- b) Destino y uso de la producción: Construcción y ornamentación
- c) Número de trabajadores: 6.
- d) El perímetro que comprende las 2 cuadrículas mineras designado mediante coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich es el que a continuación se relacionan:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 03' 00"	42° 29' 00"
2	0° 02' 20"	42° 29' 00"
3	0° 02' 20"	42° 28' 40"
4	0° 03' 00"	42° 28' 40"

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1.- El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y aprobado, establecido en 10.500 m³. La desviación en un 50% del mismo, si no cuenta con autorización, podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.

2.- La dotación inicial de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación tendrá la consideración de mínima, salvo causa justificada.

3.- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) calcarenitas, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

4.- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento comenzarán dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, manteniendo la actividad con la intensidad programada en el proyecto y en los planes de labores anuales aprobados. El contenido de los planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los contenidos del proyecto de explotación y del plan de restauración aprobados, ni los términos de esta Resolución.

5.- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión.

6.- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización expresa. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración de fecha 25 de febrero de 2014 y su anejo de fecha 3 de abril de 2014, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 1 de septiembre de 2014. La zona de explotación deberá estar contenida dentro del perímetro con vértices singulares, que engloba una superficie de 66.628 m², definido mediante las coordenadas ETRS 89 (huso 30):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	742.801	4.707.482	8	742.959	4.707.142
2	742.784	4.707.387	9	742.981	4.707.268
3	742.754	4.707.321	10	742.963	4.707.303
4	742.710	4.707.252	11	742.902	4.707.321
5	742.692	4.707.179	12	742.931	4.707.449
6	742.792	4.707.138	13	742.930	4.707.474
7	742.882	4.707.135	14	742.856	4.707.484

Condicionado Ambiental:

1. La explotación del sector 3 vendrá condicionada al otorgamiento de la concesión de uso privativo para la ocupación del dominio público forestal, por un periodo de 17 años, y que incluirá todas las instalaciones e infraestructuras necesarias para la explotación. La explotación del sector 2 requerirá, igualmente, otorgamiento previo de concesión para la ocupación del monte catalogado, una vez se haya procedido a la correcta reforestación del sector 3 y se haya comprobado la funcionalidad de las medidas ambientales establecidas. De la misma manera, la explotación del sector 1 requerirá de la correspondiente concesión administrativa una vez garantizado el cumplimiento de los objetivos ambientales y de las medidas correctoras en los sectores 3 y 2.
2. Las labores extractivas, incluida la apertura de accesos interiores, no abordarán terrenos donde se presente ejemplares arbóreos longevos o que puedan afectar a sus partes aéreas o a sus raíces. En este sentido, se analizará la posible presencia en el sector 3 de ejemplares como los descritos (diámetro normal de más de 50 centímetros y copa extensa) a la altura del punto con coordenadas aproximadas 742.815; 4.707.454 (huso 30, ETRS89). Igualmente, se analizará la presencia de estos ejemplares en el resto de sectores así como de otros elementos relevantes que sea necesario conservar.
3. Se deberá reprogramar el cronograma de labores de acuerdo con las anteriores condiciones, así como, adelantar, en la medida de lo posible, la aplicación de la práctica de la transferencia minera prevista.
4. Se aumentará la densidad de la plantación prevista de manera que el empleo de quejigo y pino alcance para ambas una distribución de 1.200 pies/hectárea.
5. Se establece una fianza, de acuerdo con el presupuesto presentado y las consideraciones realizadas en el informe, de ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta y cuatro euros con noventa y tres céntimos (143.334,93 €), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años.

La citada fianza podrá fraccionarse de la siguiente manera:

Aval inicial (sector 3, sector 4 y desmontaje de escombrera y acopios)	118.444,94 €
Aval sector 2 (a depositar en el primer plan de labores en que se prevea afectar este sector)	12.526,33 €
Aval sector 3 (a depositar en el primer plan de labores en que se prevea afectar este sector)	12.363,66 €

Esta fianza deberá constituirse antes del comienzo de los trabajos y, en cualquier caso, antes de transcurrido un año desde la notificación de esta Resolución, aún en el caso de que se solicite prórroga para el inicio de las labores.

No se prevé en esta concesión de explotación la instalación de residuos mineros. En el caso que durante la vigencia de la misma se procediera a ello, deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

De acuerdo con el informe emitido el 12 de junio de 2014 por la Confederación Hidrográfica del Ebro se deberá dar cumplimiento de las medidas previstas en el plan de restauración presentado y de todas aquellas necesarias tendentes a minimizar la posible afección a las aguas continentales existentes en la zona de actuación, evitando su contaminación o degradación, debiendo garantizar en todo momento que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona. Se prestará atención al cumplimiento de las medidas en el sector este de la explotación, el cual presenta pendientes pronunciadas anexas al cauce del barranco innominado que discurre por la zona de actuación.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las

Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación. Asimismo, queda sometida a lo dispuesto en la normativa sobre riesgos laborales de aplicación al caso, y especialmente a los Reales Decretos 1389/97, de 5 de septiembre; 39/97, de 17 de enero y 1215/97, de 18 de julio y al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Asimismo, con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada, las cuales deberán solicitarse antes de transcurridos dos meses desde la notificación del otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, tramitación de licencias, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Marina Sevilla Tello."

Zaragoza, 29 de diciembre de 2014

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



VisorSigPac - Mozilla Firefox

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

VisorSigPac

sigpac.aragon.es/visor/

SIG PAC

Consultas Aviso legal

Capas

Capas Vectoriales

Imágenes

☒ 1/25.000

☒ Ortofotos

☒ 1/200.000

☒ 1/2.000.000

☒ Inicio SigPac

Datum: ED50

Latitud: 42° 28' 51.23" N

Longitud: 0° 2' 43.67" W

Huso UTM: 30

Coordenada X: 742.857.49 m

Coordenada Y: 4.707.486.77 m

Nivel: 16

Versión 7.4

250 m

Superficie: 6,654 ha

 **GOBIERNO DE ARAGON**
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Inicio Bandeja de entrada Webtop - Windows In... VisorSigPac - Mozilla F... ES 13:01

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto de explotación de la concesión minera directa «La Solana» nº 2594, para recursos de la sección C), calcarenita, en el término municipal de Fiscal (Huesca), promovido por Piedras del Alto Aragón, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2014/5950)

ANTECEDENTES Y ALCANCE DEL PRESENTE INFORME

El Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón ha admitido definitivamente la tramitación de la solicitud de concesión directa de explotación para recursos de la sección C), calcarenita, denominada «La Solana» nº 2594, sobre una extensión de dos cuadrículas mineras, en el término municipal del Fiscal (Huesca).

Las coordenadas de los vértices del perímetro en el que se inscribe la demarcación de la concesión son:

Vértices	Coord. Geográficas europeas		Coord. UTM (huso 30T, datum ETRS89)	
	Longitud (W)	Latitud (N)	X	Y
1	0°03'00"	42°29'00"	742.368	4.707.534
2	0°02'20"	42°29'00"	743.281	4.707.566
3	0°02'20"	42°28'40"	743.303	4.706.949
4	0°03'00"	42°28'40"	742.390	4.706.917

El 17 de junio de 2014, el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria e Innovación remite, para su informe, el proyecto de restauración de los terrenos afectados por las labores mineras previstas en la citada concesión, así como copia de la documentación generada en el trámite de información y participación pública al que ha sido sometido el plan de restauración.

El plan de restauración contiene un apartado específico para justificar que el proyecto de explotación no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley que obligan a que se someta a una evaluación de impacto ambiental. En concreto, se señala que, a pesar de que la demarcación del derecho minero presenta una superficie superior a 56 hectáreas, los terrenos afectados por el proyecto de explotación de la concesión son de 6,73 hectáreas, no superando el umbral de 25 hectáreas señalado tanto en la normativa básica como en la autonómica. Así mismo se indica (y se justifica mediante un estudio de visibilidad) que la explotación no es visible desde las carreteras próximas. Igualmente, se hace referencia a la falta de constancia de la existencia de explotaciones mineras en un radio de cinco kilómetros medidos desde la concesión «La Solana» nº 2594.

Buena parte de los terrenos en los que se desarrolla la explotación presentan la condición de dominio público forestal. En consecuencia, para la ejecución del proyecto es preciso, además del título concesional minero, la plena disponibilidad de los terrenos mediante el otorgamiento de la concesión de uso privativo para la ocupación de los montes de utilidad pública afectados por el proyecto, cuya tramitación y resolución compete a este Instituto. El presente informe, aún limitándose a los aspectos a que se refiere el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, debe ser coherente con las previsiones o

condiciones en las que se puede otorgar la concesión para la ocupación del monte público, caso que proceda la misma.

**ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL MEDIO Y CATALOGACIÓN AMBIENTAL DE
LOS TERRENOS**

La poligonal que delimita el área de explotación presenta los siguientes vértices con coordenadas UTM referidas al Huso 30T, datum ETRS89:

VÉRTICE	X	Y
1	742.801	4.707.482
2	742.784	4.707.387
3	742.754	4.707.321
4	742.710	4.707.252
5	742.692	4.707.179
6	742.792	4.707.138
7	742.882	4.707.135
8	742.959	4.707.142
9	742.981	4.707.268
10	742.963	4.707.303
11	742.902	4.707.321
12	742.931	4.707.449
13	742.930	4.707.474
14	742.856	4.707.484

Este recinto incluye parte de las parcelas 7 y 169 del polígono 12 y las parcelas 93 y 94 del polígono 2 del catastro de rústica de Fiscal, además del camino público que se sitúa entre los referidos polígonos catastrales.

La zona afectada por el proyecto de explotación de la concesión directa «La Solana» nº 2594 se encuentra en los parajes «Tricas» y «Ardesa», en terrenos de localidades deshabitadas de los núcleos conocidos como de «La Solana», en el antiguo término municipal de Burgasé, hoy integrado en el de Fiscal. Se sitúa a media ladera, en las vertientes de un encajado barranco innominado que vierte en el río Ara por su margen izquierda. La concesión minera se encuentra en la vertiente surpireniaca central, dentro de la gran unidad geológica correspondiente al dominio del flysch cenozoico, donde afloran las Series Turbidíticas que constituyen las calcarenitas que se pretenden explotar. Los terrenos se encuentran poblados por un monte denso de roble cajico, con zonas de claros -ligadas a afloramientos rocosos-, donde la vegetación, a veces arbórea, solo prospera en las grietas de la roca. Junto con el roble abunda, pero en menor medida, pino laricio, encina y algún ejemplar de azarollo. El sotobosque está constituido por boj, además de enebros y sabina negra. Este paisaje es fruto de los usos históricos recientes del territorio. Así, de manera previa a su adquisición por el antiguo Patrimonio Forestal del Estado, la mayor parte de la zona eran terrenos abiertos destinados al pastoreo del ganado. Por encima se situaba un monte adehesado, también con un uso ganadero. En las zonas bajas (las correspondientes al sector 4) su fisiografía llana permitía su cultivo. Con posterioridad parte de estas laderas fueron acotadas al pastoreo y repobladas con pino laricio y pino albar. En la actualidad las áreas de explotación presentan regeneración natural proveniente tanto del pinar repoblado como de la propagación vegetativa y por semilla del roble. En las zonas bajas (enclavados del dominio público forestal) se abandonó el cultivo para su empleo como pastizal extensivo. Vestigios de los usos pretéritos son las edificaciones o bordas que mantienen

parte de su estructura, y la presencia de robres viejos que se disponen en el límite oeste de la explotación, en las cotas más altas de la superficie de afección.

Las parcelas que se encuentran por encima del camino –las del polígono 12 del catastro de rústica de Fiscal- forman parte de los montes de utilidad pública 377, denominado Ginaubel (nº de elenco 1123 de los propios del Gobierno de Aragón) y 405, denominado Tricas (nº de elenco 1104), de los catalogo de Aragón en la provincia de Huesca. La mayor parte terrenos por debajo del camino, polígono 2, son enclavados de esos montes.

La concesión se encuentra en el ámbito de aplicación territorial del Plan de Recuperación de quebrantahuesos pero fuera de áreas críticas para esta especie.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y DE RESTAURACIÓN

El proyecto de explotación tiene por objeto el aprovechamiento roca calcarenita para su transformación en el taller de corte, serrado y pulido existente en la localidad de Fiscal y su posterior comercialización.

El método de extracción es a cielo abierto, por banqueo descendente, con retirada de montera con medios mecánicos y extracción de los bloques mediante corte con hilo diamantado y sierra de cadena. El hueco de extracción se adaptará a la configuración del yacimiento, con una capa de unos 10 metros de potencia o aprovechamiento (hasta alcanzar la cota 845 msnm hacia el oeste (en la parte más elevada de la zona de afección) y de 835 msnm al este (en las cotas más bajas), con la correspondiente progresividad entre los extremos indicados. El sistema de corte obliga a que los taludes de trabajo sean prácticamente verticales (10V/1H).

De manera previa al inicio del los trabajos de extracción propiamente dichos es necesario:

- Mejorar el firme y la red de drenaje del camino de acceso, para permitir el transito de los camiones de transporte del material.
- Apertura del acceso interior o pista perimetral del hueco de explotación, diseñada por el interior de este hueco.
- Retirada y acopio de la tierra vegetal.
- Retirada del material de montera (de escasa entidad) y formación de escombrera.

La explotación se planifica en distintas fases y sectores, a los que se adecuada el cronograma de los trabajos. La disposición de los sectores se corresponde con los siguientes perímetros:

SECTOR 1			SECTORES OESTE			SECTOR 3			SECTOR ESTE		
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
3'	742.722	4.707.270	2'	742.777	4.707.371	1	742.801	4.707.482	11	742.902	4.707.321
D	742.886	4.707.223	11'	742.905	4.707.334	2	742.784	4.707.387	F	742.904	4.707.297
C	742.878	4.707.196	11	742.902	4.707.321	2'	742.777	4.707.371	E	742.897	4.707.261
B	742.861	4.707.162	F	742.904	4.707.297	11'	742.905	4.707.334	D	742.886	4.707.223
A	742.844	4.707.149	E	742.897	4.707.261	12	742.931	4.707.449	C	742.878	4.707.196
6'	742.837	4.707.137	D	742.886	4.707.223	13	742.930	4.707.474	B	742.861	4.707.162
6	742.792	4.707.138	3'	742.722	4.707.270	14	742.856	4.707.484	A	742.844	4.707.149
5	742.692	4.707.179	3	742.754	4.707.321				6'	742.837	4.707.137
4	742.710	4.707.252							7	742.882	4.707.135
									8	742.959	4.707.142
									9	742.981	4.707.268

10 742.963 4.707.303

Los datos básicos referentes a las reservas y el aprovechamiento en el sector 1 se resumen en el siguiente cuadro.

Superficie (m ²)	17.148,00
Superficie explotable (m ²)	16.290,60
Potencia media de la formación a explotar (m)	9,50
Volumen de la formación a explotar (m ³)	154.760,70
Tonelaje bruto (t)	417.853,89
Porcentaje de aprovechamiento en frente (%)	70,00
Reservas netas (m ³)	108.332,49
Reservas netas (t)	292.497,72
Porcentaje de aprovechamiento en taller (%)	60,00
Volumen comercial (m ³)	64.999,49
Tonelaje comercial (t)	175.498,63

Los datos básicos referentes a las reservas y el aprovechamiento en el sector 2 se resumen en el siguiente cuadro.

Superficie (m ²)	17.162,67
Superficie explotable (m ²)	16.304,47
Potencia media de la formación a explotar (m)	9,50
Volumen de la formación a explotar (m ³)	154.893,10
Tonelaje bruto (t)	418.211,36
Porcentaje de aprovechamiento en frente (%)	70,00
Reservas netas (m ³)	108.425,17
Reservas netas (t)	292.744,95
Porcentaje de aprovechamiento en taller (%)	60,00
Volumen comercial (m ³)	65.055,10
Tonelaje comercial (t)	175.648,77

Los datos básicos referentes a las reservas y el aprovechamiento en el sector 3 se resumen en el siguiente cuadro.

Superficie (m ²)	17.136,05
Superficie explotable (m ²)	16.621,97
Potencia media de la formación a explotar (m)	9,50
Volumen de la formación a explotar (m ³)	154.652,85
Tonelaje bruto (t)	417.562,70
Porcentaje de aprovechamiento en frente (%)	70,00
Reservas netas (m ³)	108.257,00
Reservas netas (t)	292.293,89
Porcentaje de aprovechamiento en taller (%)	60,00
Volumen comercial (m ³)	64.954,20
Tonelaje comercial (t)	175.376,33

Los datos básicos referentes a las reservas y el aprovechamiento en el sector 4 se resumen en el siguiente cuadro.

Superficie (m ²)	15.181,05
------------------------------	-----------

Superficie explotable (m ²)	14.422,00
Potencia media de la formación a explotar (m)	6,50
Volumen de la formación a explotar (m ³)	93.742,98
Tonelaje bruto (t)	253.106,06
Porcentaje de aprovechamiento en frente (%)	70,00
Reservas netas (m ³)	65.620,09
Reservas netas (t)	177.174,24
Porcentaje de aprovechamiento en taller (%)	60,00
Volumen comercial (m ³)	39.372,05
Tonelaje comercial (t)	106.304,54

La secuencia de explotación, propuesta por el promotor, empieza por la zona alta del sector 1 avanzando por banquete descendente, utilizando como amplitud de frente el ancho del sector, con superficies que se van afectando cada año en el progreso del frente de en torno a los 1.200 m². En esta fase se utilizará el sector 4 como zona para ubicar la escombrera temporal, los acopios de tierra vegetal, el parque de bloques y el resto de las instalaciones. Al final del año 15 de vida de explotación está previsto finalizar las labores extractivas en el sector 1, con un volumen de escombrera de 55.713,85 m³ (con unas necesidades de ocupación de terrenos de casi 1,6 hectáreas), un volumen de acopio de tierra vegetal 1.717,68 m³ –correspondiente al sector 1, sin computar la del sector 4– con una ocupación prevista de unos 857 m². Seguidamente se continúa por el sector 2, con un sistema de avance similar pero, en este caso, realizando transferencia directa de los rechazos al hueco generado en el sector 1.

El programa de restauración se orienta a la restitución de una nueva cubierta forestal estable. Se inicia con el relleno de los huecos operativos con el material de rechazo obtenido del avance de los frentes (cuando se lleve a cabo transferencia directa) o del depositado en la escombrera. El objetivo es generar un relieve similar al del entorno, respetando la red de drenaje previa, con taludes generales inferiores a 20°, salvo el talud más occidental, que se proyecta con hasta 30°, y transición de las zonas de contacto con taludes cóncavo-convexos que permitan su estabilidad. Sobre los terrenos así conformados se dispone la tierra vegetal, procurando una potencia mínima de 20 centímetros y actuando de forma que en su extendido no se produzca una compactación de los suelos. Posteriormente, se llevarán a cabo enmiendas orgánicas e inorgánicas y siembras con mezcla de simiente de gramíneas y leguminosas para una rápida estabilización de los terrenos. Por último, se procederá a la reforestación de los terrenos, previa preparación del suelo mediante ahoyado. Las técnicas de repoblación será mediante siembra de bellota con tubo protector para quejigo (360 tubos por hectárea) y mediante plantación, con planta de 1 savia en alvéolos procedente de viveros comerciales, de pino silvestre (240 ejemplares/hectáreas), serbal (*Sorbus torminalis* -120 pies/hectárea), enebro (120 pies/hectárea), boj (180 pies/hectárea), guillomo (120 pies/hectárea), madreselva (*Lonicera xylosteum*, 60 pies/hectárea). De acuerdo con el cronograma de trabajo los trabajos de restauración no se iniciará hasta el final de fase 3 (año 15), momento en el que se inicia la transferencia, avanzado en lo que se refiere a la restauración fisiográfica en función de disponer de material de rechazo por lo estos trabajos se pueden prolongar en el tiempo.

CONSIDERACIONES ACERCA DEL LA RESTAURACIÓN PROYECTADA

En relación con el sistema y objetivos de la rehabilitación proyectada de los terrenos, atendiendo a las características del entorno y a su condición de dominio público forestal, se realizan las siguientes consideraciones:

- 1.- Respecto a la superficie y los plazos de ocupación del dominio público forestal.

En el plan de restauración se recoge la posibilidad, que establece la Ley de Minas, de prorrogar las concesiones mineras, sucesivamente hasta alcanzar un periodo de 90 años. No obstante, el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que el plazo máximo de duración para el otorgamiento de las concesiones, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación. El cronograma de los trabajos contemplado en el plan de restauración aborda 10 fases, sobre cuatro sectores abarcando, para el conjunto un periodo de ejecución de 56 años, superando ampliamente el periodo de vigencia solicitado, el máximo previsto en la Ley de Minas –salvo prórroga– de 30 años.

Independientemente de lo señalado, a efectos de fijar condiciones en las que se minimice el impacto sobre el dominio público forestal –requisito b) del apartado 1 del artículo 70 de la vigente Ley de Montes de Aragón–, sobre terrenos de la titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, teniendo en cuenta la sectorización de la explotación, se considera que el periodo que se fije para el otorgamiento de la concesión de uso privativo del monte debe ser el previsto para uno de los sectores (no superior a 17 años). En este periodo, al finalizar el plazo de la citada concesión, deben entregarse los terrenos convenientemente reforestados, en los términos previstos en el condicionado del presente informe, en el que establezca la resolución del expediente de concesión administrativa para el uso privativo de los montes catalogados –caso de otorgarse– y en plan de restauración (salvo las medidas que contenga que se no ajusten a lo anterior). El cumplimiento de las condiciones ambientales así como la funcionalidad de las medidas establecidas o prescritas, pueden servir de criterio para abordar nuevas concesiones para el uso del dominio público forestal en el resto de sectores de la explotación proyectada.

Igualmente, se considera que el sector inicial debe ser el sector 3, por ser el de menor afección ambiental, de los sectores considerados en el dominio público forestal, todo ello de acuerdo con los requisitos de menor impacto antes reseñados que se expresan en el artículo 70 de la vigente Ley de Montes de Aragón.

Por todo ello, es preciso reprogramar el proyecto de explotación. Al objeto de cumplir los plazos de concesión del dominio público señalados y limitar el volumen de rechazos y ocupación de terrenos del sector 4 es recomendable adelantar la práctica de la transferencia estableciendo un hueco operativo inferior al previsto (la totalidad de la cabida de cada sector). En este escenario, y para no paralizar el proyecto extractivo en el periodo comprendido entre la entrega de los terrenos del sector 3 restaurados y la posible tramitación de una nueva concesión de uso privativo en el sector 2, puede programarse la explotación de los terrenos no utilizados para escombrera y acopios del sector 4 (que no forman parte del dominio público forestal).

2.- Respecto al mantenimiento de las funciones del monte con la explotación programada.

El perímetro oeste y sur de la explotación (desde el vértice 1 al 8 del perímetro del área de afección) presenta ejemplares de roble, y de otras especies, de gran longevidad, con una estructura derivada su desarrollo sin la espesura actual, aislados, con diámetros normales superiores a los 40 o 50 centímetros y copas muy extensas. Estos ejemplares, independientemente de su estado sanitario, incluso aunque se trate de pies muertos, son elementos singulares –por su escasez, tanto éstos como en otros montes– que contribuyen de manera especial a la preservación de la diversidad biológica, al ser refugio de especies de flora y fauna singular, y que deben conservarse como parte sustancial de las funciones del monte. Estos ejemplares son más numerosos en los sectores 1 y 2.

3.- El presupuesto establecido no contempla la partida necesaria para la removilización de los rechazos de la escombrera temporal y de los acopios de tierra vegetal –generados en las primeras etapas de la explotación– para devolverlos a los huecos operativos. El volumen último de estos materiales será función del momento en que pueda iniciar la minería de transferencia. En consecuencia, a falta de mayor definición, se establece un tanto alzado de 100.000 euros para estos trabajos, estimados a la baja.

CONCLUSIONES

Por todo ello, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado.

Primero.- La explotación del sector 3 vendrá condicionada al otorgamiento de la concesión de uso privativo para la ocupación del dominio público forestal, por un periodo máximo de 17 años, y que incluirá todas las instalaciones e infraestructuras necesarias para la explotación. La explotación del sector 2 requerirá, igualmente, otorgamiento previo de concesión para la ocupación del monte catalogado, una vez se haya procedido a la correcta reforestación del sector 3 y se hay comprobado la funcionalidad de las medidas ambientales establecidas. De la misma manera, la explotación del sector 1 requerirá de la correspondiente concesión administrativa una vez garantizado el cumplimiento de los objetivos ambientales y de las medidas correctoras en los sectores 3 y 2.

Segundo.- Las labores extractivas, incluida la apertura de accesos interiores, no abordarán terrenos donde se presente ejemplares arbóreos longevos o que puedan afectar a sus partes aéreas o a sus raíces. En este sentido, se analizará la posible presencia en el sector 3 de ejemplares como los descritos (diámetro normal de más de 50 centímetros y copa extensa) a la altura del punto con coordenadas aproximadas 742.815; 4.707.454 (huso 30T, datum ETRS89). Igualmente, se analizará la presencia de estos ejemplares en el resto de sectores así como de otros elementos relevantes que sea necesario conservar.

Tercero.- Se deberá reprogramar el cronograma de labores de acuerdo con las anteriores condiciones, así como, adelantar, en la medida de lo posible, la aplicación de la práctica de la transferencia minera prevista.

Cuarto.- Se aumentará la densidad de la plantación prevista de manera que el empleo de quejigo y pino alcance para ambas una distribución de 1.200 pies /hectárea.

Tercero.- Se establece una fianza, de acuerdo con el presupuesto presentado y las consideraciones realizadas en el presente informe, ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta y cuatro euros con noventa y tres céntimos (143.334,93 €), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años.

La citada fianza podrá fraccionarse de la siguiente manera:

Aval inicial (sector 3, sector 4, y desmontaje de escombrera y acopios)	118.444,94	€
Aval sector 2 (a depositar en el primer plan de labores en que se prevea afectar este sector)	12.526,33	€
Aval sector 3 (a depositar en el primer plan de labores en que se prevea afectar este sector)	12.363,66	€

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVX9-8CHGU-952A3-DCREG



En Zaragoza, a 01 de Septiembre de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.